

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Archivo Provincial
Legajo DH 197 Nº 6

Cédulas é Instrucciones, ha acordado que las Jus-
ticias oigan breves y sumariamente los recursos
que se presentaren en sus respectivos Juzgados
así por los súbditos de las Potencias amigas y
Estados neutrales, como por los vasallos de
sus justificaciones de los
efectos y fondos de los
antibares en lo que acredita-
ndose la venta de todos
los á vender á la
habilidad por su calidad
de- á proceder á inmediata-
deposi- á los demás; deposi-
is á no ser en persona á si-
no á su representación á quien cor-

Con Reales Ordenes de 20 y 22 de Agosto pró-
ximo remitió el Excelentísimo Señor Duque de la
Alcudia á la Real Junta de Represalias los ofi-
cios que por los Ministros de varias Potencias
amigas, y otros Estados neutrales se interpusié-
ron á S. M. en favor de algunos de sus súbditos é
individuos respectivos, que por relaciones de ne-
gociacion, tratos y comercios con las Plazas ma-
rítimas y Capitales de estos Reynos, represen-
taron haber provisto de géneros y efectos á mu-
chas Casas Francesas, ó tener interes en ellas,
y con motivo del seqüestro executado por derecho
de Represalias sobre todas las de aquella Na-
cion en virtud de los Reales Decretos de 4 y 15
de Marzo último, quedáron, como era preciso mo-
mentaneamente intervenidas muchas propiedades
de extrangeros, no comprehendidos, igualmente
que de vasallos Españoles, mientras se formali-
zaban los inventarios, se verificaban los valores
y liquidaba el haber de cada uno.

La Junta, aunque conoce podian ser bas-
tantes las providencias tomadas sobre estas y
otras iguales reclamaciones, por las terminan-
tes que se comprehenden en las Reales Cédulas
de 6 de Junio y 16 de Agosto, en cuyas ins-
trucciones insertas se afianzan los derechos y se-
guridades de todos los interesados y acreedores
legítimos á los bienes seqüestrados, no obstante,
con el fin de remover todo obstáculo y duda que
pueda ocurrir en la execucion de dichas Reales



Cédulas é Instrucciones, ha acordado que las Justicias oigan breve y sumariamente los recursos que se presentaren en sus respectivos Juzgados así por los súbditos de las Potencias amigas y Estados neutrales, como por los vasallos de S. M., admitiéndoles las justificaciones de sus créditos y derechos á los efectos y fondos de los sequestrados para su reintegro en lo que acreditasen legalmente; suspendiendo la venta de todos los que no conste con claridad pertenecer á los expulsos, y se demanden por otros dueños, á menos de aquellos géneros que por su calidad corra riesgo de perderse ó averiarse con la detencion, en cuyo caso se procederá inmediatamente á darles salida como á los demas; depositando con separacion su importe en persona ó sitio seguro para su adjudicacion á quien corresponda.

Y de orden de la Junta lo participo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto lo comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome en el interin aviso de su recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1793.

Francisco Camacho


G. Diputado a la Prov. de Alaba.

La orden precedente no se opone a lo fueros y franqueras de
 esta muy Noble y muy leal Provincia. ~~Comuniquese~~ comuniquese alas
 Justicias en cuyas Jurisdicciones resulta haber habido franque-
 ses por las diligencias anteriores. A lo declaro mandò y firmò
 en el senado Dⁿ Prudencio Maria de Veraastegui y Mariaca Maestre
 de campo cominaxio y Diputado General de esta referida Prov.
 con acuerdo de su chancera y consistorio. En la ciudad de Victoria
 a once dias del mes de Octubre de mil setecientos noven-
 ta y tres de que doy fe

Prudencio Maria
 de Veraastegui



Dⁿ doⁿ Josef Nicolas
 Viz. D. Le Segura

Ante mi

Jorge Antonio de Azua